

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 200-165102-569-2009, se encuentra radicada la Resolución N° 200-03-20-01-0259 del 03 de marzo de 2010, mediante la cual se otorgó a la sociedad **ALMIDÓN DE YUCA LAURITA LTDA con NIT 811.038.027-5, concesión de aguas superficiales para uso agroindustrial** a derivar del Rio Bedocito, ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 29 de marzo de 2010.

Posteriormente, a través del oficio N° D-1394-2011, se requirió al recurrente para que se sirviera dar acatamiento a las siguientes obligaciones: *"Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, disponer en la fuente de captación una estructura de control hidráulica para cuantificación del caudal captado, para lo cual deberá enviar los planos y diseños del sistema propuesto para la captación, implementar medidas para la protección y conservación de la fuente objeto de concesión de aguas, a través de la reforestación de las orillas del rio Bedocito"*.

En cumplimiento de lo anterior, se radico ante esta Corporación oficio N° 210-34-01.59-R-3409-2011, donde se indicó: *"... nos permitimos comunicarles que en el momento no es posible darle cumplimiento a este trámite ya que la planta almidón de yuca Laurita se encuentra fuera de funcionamiento hace más de tres meses, hecho que de igual manera fue evidenciado por personal técnico de la corporación en visita realizada el 04 de mayo de 2011"*.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizo visita el día 25 de agosto de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1659 del 07 de septiembre, donde indicó:

cupy Conclusiones

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

Tras la visita realizada el 25 de agosto del 2020, se verifico la información indicada por la señora ANA ADELAIDA GARAY ARBOLEDA, con radicado N° 210-34-01.59-R-3409-2011, en el cual se indicó que las actividades de procesamiento de almidón de yuca se encuentran suspendidas. La concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0259-2010, se encuentra inactiva desde el año 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que desde el 18 de marzo de 2020, la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0259 del 03 de marzo de 2010, se encuentra vencida y sin obligaciones pendientes; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165102-569-2009, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

Por otro lado, revisado el Registro Único Empresarial-RUES, se evidencia que la sociedad ALMIDÓN DE YUCA LAURITA LTDA con NIT 811.038.027-5, se encuentra en proceso de liquidación, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0259 del 03 de marzo de 2010, a la sociedad **ALMIDÓN DE YUCA LAURITA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.038.027-5**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200-165102-569-2009.

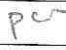
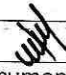
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad **ALMIDÓN DE YUCA LAURITA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.038.027-5** a través de su representante legal, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 (dirección para notificación judicial- lola-garay@msn.com).

ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|-------------------------|---|---------------------|
| Proyectó: | Julieth Molina |  | 06 de enero de 2021 |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda |  | 26-01-2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente N° 200-165102-569-2009 | | | |